



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### D. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

##### Servicio Territorial de Fomento de Palencia

*ACUERDO de 26 de mayo de 2022, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia, relativo al inicio de la revisión de oficio de la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega (Palencia), a instancia del Ayuntamiento, aprobada definitivamente por la CTMAU en sesión de 19 de abril de 2022.*

Visto el expediente administrativo relativo a la Modificación Puntual de las NN.UU. MM. de Castrillo de Villavega (Palencia) promovida por el Ayuntamiento y objeto de aprobación definitiva en la CTMAU celebrada el día 19-04-2022.

Teniendo en cuenta los siguientes...

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.– La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia en sesión celebrada el día 19-04-2022 adopto el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.UU.MM. de Castrillo de Villavega (Palencia) a instancia del Ayuntamiento, publicado en el B.O.C. y L. de 28-04-2022.

II.– Con fecha 5-5-22 se presenta en esta Delegación Territorial de la Junta de C y L en Palencia, escrito formulado por Angel Robles Abad en el que señala sucintamente que con fecha 15 de noviembre de 2021 presentó alegaciones en el segundo periodo expositivo de la Modificación puntual de las NNUU de Castrillo de Villavega aprobadas definitivamente por la CTMAU en sesión de 19-4-22, publicado en B.O.C. y L. de 28-4-22 (adjunta escrito de alegaciones presentado oficina de correos de Vitoria el día 15-11-21 y justificante de entrega el día 17-11-21 a Fabiola Gonzalez Gómez) y que por tanto no se ajusta a la realidad el párrafo tercero del punto III de los antecedentes de hecho de dicho acuerdo que literalmente refleja «... según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 3-2-22 no se han formulado alegaciones en este segundo periodo expositivo».

- En este sentido el alegante señala que supuestamente existe una falsedad en documento público por parte de la Secretaria del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega al no haber tenido en cuenta la alegación formulada en el segundo periodo expositivo e insta anulación de oficio del acuerdo de la CTMAU de 19-4-22 que aprueba definitivamente la Modificación puntual de las NNUU de Castrillo de Villavega a instancia del Ayuntamiento, que se modifique el proyecto de modificación puntual para ajustarlo a la Sentencia del TSJCyL n.º 587 PO 935/2019, y se incoe expediente para determinar presunta responsabilidad de la Secretaria del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

III.– A la vista del escrito meritado desde el S.T. de Fomento con fecha 6-5-22 se remite dicho escrito al Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, al amparo de lo previsto en el Art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y se le insta para que en el plazo de 10 días hábiles presente los documentos y justificaciones que estime pertinente para clarificar los extremos vertidos en dicho escrito.

- A este respecto con fecha 13-5-22 se presenta escrito del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega firmado por la Secretaria del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde Pte. de la Entidad Local en el que señala, entre otros extremos, “que la Secretaria del Ayuntamiento ejerce las funciones correspondientes a su puesto según Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo que comprende la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y que entre esas funciones no comprende la de recoger correspondencia, tarea que corresponde al Alguacil y que la Secretaria no recogió tal carta certificada que recogía la segunda reclamación del alegante... que la carta certificada fue recogida por persona ajena al Ayuntamiento, vecina de Castrillo de Villavega pero desvinculada de cualquier relación profesional con dicho Ayuntamiento... por lo que no se pudo registrar en el registro electrónico de entrada del Ayuntamiento...”
- Posteriormente el día 16-05-2022 se presenta nuevo escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega en el que se refleja que:

«*Primero:* Con fecha 17 de marzo de 2022, fue objeto de remisión de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE CASTILLA Y LEON, el expediente completo de modificación puntual de las normas URBANÍSTICAS DE CASTILLA Y LEON, tras los numerosos escritos registrados por dicha persona, fue objeto de omisión indebida el escrito presentado con fecha 15 de noviembre de 2021 QUE SI CONSTABA en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, al segundo periodo de información pública. Y como consecuencia de ello en el escrito que presenté a través de SIRI al Servicio Territorial de Fomento de fecha 11 de mayo de 2022 consideraba que en dicho periodo no se había registrado ningún escrito.

*Segundo:* Es por ello que no se certificó por la Secretaria la alegación presentada, puesto que reiteradamente está presentando escritos.

*Tercero:* Procédase a la revisión de oficio en función de lo que establece el artículo 106 Ley 39/2015 de uno de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por si procede la nulidad de pleno derecho».

IV.– A la vista de lo expuesto previamente se observa que podríamos encontrarnos ante un vicio invalidante en el procedimiento de aprobación definitiva de la modificación puntual de las NN.UU.MM. de Castrillo de Villavega, promovida por el Ayuntamiento, acordada por la CTMAU de Palencia en sesión 19-04-2022, concretamente en el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento del segundo periodo de información pública de 10-02-2022 y por ende en el acuerdo de aprobación plenaria provisional de dicha modificación puntual en sesión celebrada el día 10-02-2022 al no haberse tenido en cuenta la alegación formulada por Angel Robles Abad en el segundo periodo expositivo, estimándose o desestimándose la misma, adoleciendo, a priori, dicho acto de nulidad de pleno derecho estipulado en el Art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En base a los siguientes...

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia es el órgano administrativo competente para acordar el inicio de la revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.UU.MM. de Castrillo de Villavega (Palencia) en sesión celebrada el día 19-04-2022, de conformidad con lo estipulado en el Art. 63 de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León que previene que «los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos serán iniciados por el órgano autor de la actuación nula, de oficio o a solicitud del interesado».

II.– El Art. 106.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.1g) «cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley».

A este propósito la existencia constatada en este momento de una alegación formulada por Angel Robles Abad en el segundo periodo expositivo del proceso de información pública de la tramitación de la Modificación Puntual del planeamiento general que nos ocupa, que no fue certificada por error por parte de la Secretaria del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega (Palencia), y que no fue tomada en cuenta indebidamente por parte del pleno de dicho Ayuntamiento en la aprobación provisional en sesión de 10-02-2022, pronunciándose sobre su estimación o desestimación, y que por ende no pudo ser contemplada en el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la CTMAU de Palencia y podría conculcar los arts. 52 y 142 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en la redacción dada a la misma por la Ley 7/2014 de 12 de septiembre de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, relativos a las reglas para la información pública de los instrumentos de planeamiento urbanísticos, pudiendo generar, en su caso, indefensión al alegante, la cual está vedada por nuestra Constitución.

De otro lado denotar que el proceso de información pública confiere al planeamiento urbanístico mayor legitimidad democrática garantizando la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio de dicha actividad. De esta forma se podría vulnerar la premisa sobre la participación social que contempla el Art. 6 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León que literalmente establece «Las Administraciones públicas procurarán que la actividad urbanística se desarrolle conforme a las necesidades y aspiraciones de la sociedad de Castilla y León, promoviendo la más amplia participación social y garantizando los derechos de información e iniciativa de los particulares y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses».

En este mismo sentido el Art. 12 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el Art. 105 de nuestra Carta Magna.

Así mismo se podría vulnerar lo preceptuado en el Art. 83 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, relativa a la participación de los interesados en el proceso de información pública.

Por su parte el Art. 47 apartado 2º de la Ley 39/2015, establece que **serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren** la Constitución las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior...

III.– De otro lado es necesario poner de manifiesto en relación con la alegación formulada por Angel Robles Abad en el segundo periodo de información pública registrada en la oficina de correos de Vitoria con fecha 15-11-2021, en la que señala que «debe procederse a la rectificación de los textos y planos del proyecto de Modificación Puntual de las NN.UU.MM. de Castrillo de Villavega (Palencia). Expte. 60/2021 actualmente en tramitación, para adecuarlos a la Sentencia n.º 587, del Procedimiento Ordinario n.º 935/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León», que en el documento técnico de modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Castrillo de Villavega, que nos ocupa aprobada definitivamente por la CTMAU de Palencia en sesión de 19-04-2022, publicada en el B.O.C. y L. el día 28-04-2022, **se ha dado cumplimiento efectivo de lo estipulado en la Sentencia n.º 587 de 20-05-2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCYL con sede en Valladolid, en lo relativo a la modificación n.º 4 del acuerdo de 12-06-2019 de la CTMAU de Palencia, publicado en el B.O.C. y L. de 19-06-2019, consistente “en modificar el límite del suelo urbano en la margen izquierda de la travesía de la carretera P-236, de forma que los terrenos ocupados por la futura ronda de circunvalación de los caminos de concentración parcelaria queden situados en suelo rústico”.**

A este propósito en el archivo de planeamiento urbanístico de la Junta de Castilla y León consta publicada la sentencia mentada, y en los planos de información I.3, I.4, I.5.2, de planeamiento vigente de las Normas Urbanísticas de Castrillo de Villavega y en los planos de ordenación del planeamiento propuesto: 0.1 ordenación general en suelo rústico, 0.2 ordenación general clasificación del suelo y 0.3.2 ordenación detallada zonas de ordenanza, aprobadas definitivamente por la CTMAU en sesión de 19-04-2022, recogen lo estipulado en dicha sentencia y por ende la clasificación como suelo urbano de los terrenos objeto de controversia por el recurrente en dicho procedimiento jurisdiccional y en la alegación formulada en el segundo periodo expositivo de la presente modificación puntual del planeamiento general, y por tanto se ha dado efectivo cumplimiento a las pretensiones formuladas por el mismo.

Por lo que antecede previamente vista la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normas de pertinente y general aplicación, **la CTMAU de Palencia, por unanimidad de los miembros presentes, vista la propuesta del ST de Fomento, acuerda:**

**INICIAR el procedimiento de revisión de oficio a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de la Modificación Puntual de las NN.UU.MM. de Castrillo de Villavega (Palencia) promovida por el Ayuntamiento y objeto de aprobación definitiva en la CTMAU celebrada el día 19-04-2022, publicada en el B.O.C. y L. el día 28-04-2022.**

**Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Castrillo de Villavega y a Angel Robles Abad a los efectos previstos en el art 40 y 76 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común y publicarlo en el B.O.C. y L.**

Lo que se hace público, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, **exclusivamente en lo relativo a los aspectos de acto administrativo (acuerdo en si adoptado con todos sus requisitos legales, quórum de procedimiento...)** ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los Art. 112 y siguiente de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, Art. 408.4 del Decreto 6/2016 de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo del Castilla y León, en relación con el Art. 138.4 de la Ley7/2014 de 10 de septiembre de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso n.º 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal n.º 27 de Palencia, en cuyo caso se dará traslado del mismo a la mencionada Consejería para su resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público se hace constar que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión de la que trae causa este acuerdo.

Palencia, 27 de mayo de 2022.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUBIO MIELGO